SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.-Nombre del área que clasifica:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Estado de Sinaloa.

II.-Identificación del documento del que se elabora la versión publica:

Homoclave COFEMER: SEMARNAT-03-040 (Autorización de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales), No. de resolutivo o autorización SG/145/2.2/0595/15.

III.-Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se testó datos de domicilio de particular (es), No. de identificación oficial y código QR. Primer párrafo página 1, tercer párrafo página 1 y segundo párrafo página 2 y esquina inferior izquierda de las 5 páginas.

IV.-Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los Artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIR., por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.-Firma del titular del área.

L.B.P. Jorge Abel López Sánchez

VI.-Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 129/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre de 2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0595/15
BITÁCORA: 25/N2-0193/06/15

Culiacán, Sinaloa, 14 de Septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Se eliminó: Domicilio de particular (es): Artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
17 SET. 2015
RECIBIDO
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO (ECC)
CULIACAN, SINALOA

SOTERO HUMBERTO GASTELUM JIMENEZ

[redacted]

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con el nombre comercial de MADERAS BUSTILLOS GASTELUM, cuyo titular es SOTERO HUMBERTO GASTELUM JIMENEZ, así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Delegación Federal en el estado de Sinaloa con fecha 24 de Junio de 2015; y, **RESULTANDO**

1. Que el 24 de Junio de 2015 se recibió en la Delegación Federal el documento de fecha 24 de Junio de 2015, mediante el cual SOTERO HUMBERTO GASTELUM JIMENEZ quien se ostenta en su calidad de Propietario, solicita autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial de MADERAS BUSTILLOS GASTELUM, ubicado en [redacted] anexando lo siguiente:

A. Identificación oficial expedida por IFE y N° de identificación oficial [redacted]

B. El comprobante de domicilio expedido por: CFE.

C. La licencia o permiso municipal N° 801/2015 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:

Almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables

D. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.

E. Las fuentes de abastecimiento.

En relación a lo anterior y, **CONSIDERANDO**

I. Que esta Delegación Federal, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VII, XXXVI y XXXVII, 16 fracciones VI, XXIII y XXVIII, 51

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR

[redacted]

Se eliminó: Número de Identificación Oficial de particular (es): Artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG

fracción IX, 52 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso d y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la personalidad jurídica del C. SOTERO HUMBERTO GASTELUM JIMENEZ, se encuentra acreditada con la identificación oficial expedida por [redacted]

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, está previsto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 111 de su Reglamento.

El artículo 111 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;
4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
5. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgado por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;
6. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;
7. Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR

[redacted]

forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;

8. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y
9. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación, con nombre comercial de MADERAS BUSTILLOS GASTELUM, cuyo titular es SOTERO HUMBERTO GASTELUM JIMENEZ, es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se **RESUELVE**

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial del establecimiento de MADERAS BUSTILLOS GASTELUM, cuyo titular es SOTERO HUMBERTO GASTELUM JIMENEZ, en los términos siguientes:

Ubicación del centro: [redacted]

Se eliminó: Domicilio de particular (es): Artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG

Código de Identificación Forestal Asignado: T-25-010-GAJ-001/15

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: 801/2015

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
Almacenamiento y transformación de materias primas	2.3 Metros cúbicos rollo	1.5 Metros cúbicos rollo

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR

[redacted]

forestales maderables		

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 51 fracción IX y 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; Datos de inscripción en el Registro; Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; Balance de existencias; Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y Código de identificación.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembarques forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 177 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá nombre, denominación o razón social, domicilio del titular y, en su caso, datos de inscripción en el Registro, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga lo siguiente: Nombre, denominación o razón social del titular y del responsable; Domicilio del

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR

[redacted]

centro de almacenamiento o de transformación, y Datos de inscripción en el Registro.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese personalmente a SOTERO HUMBERTO GASTELUM JIMENEZ, en su caso a través de representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en vigor.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

L.B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ

C.c.p. Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero- Delegado de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.- Ciudad
Expediente y Minutario

FJOL/RRN/EAA/glpg

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR

[redacted]